

NOVEDADES NORMATIVAS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Jorge Ibernón Fernández

15 de junio de 2022



Autorización ambiental integrada

Procedimiento. Artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (LPAI):

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano autonómico competente para otorgarla acompañada de la documentación exigida por la normativa básica estatal.
2. Cuando el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental simplificada, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará una vez que el órgano ambiental haya finalizado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. Cuando el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano autonómico competente remitirá copia del expediente de autorización ambiental integrada al órgano sustantivo para que éste realice la información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.



Autorización ambiental integrada

Procedimiento. Artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (LPAI):

El procedimiento de autorización ambiental integrada comprenderá en todo caso un trámite de **información pública** que permita a cualquier persona física o jurídica examinar el expediente, exceptuándose de este trámite aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.

Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria, la información pública se llevará a cabo por el órgano sustantivo competente a efectos de evaluación ambiental, de la forma establecida en la legislación estatal.

.....

5. Tras la realización de las actuaciones reguladas en los apartados anteriores, el **órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo y el órgano ambiental continuarán los trámites** establecidos en la legislación que resulte, respectivamente, de aplicación en materia de autorización ambiental integrada, de autorización sustantiva o de evaluación de impacto ambiental.



Autorización ambiental integrada

Artículo 33 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (LPAI):

Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente solicitará los informes preceptivos, remitiendo copia del expediente, al organismo de cuenca en el caso de vertidos al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia, y al ayuntamiento en que se ubique la instalación.

Artículo 34. Informe del ayuntamiento.

El ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá informe motivado sobre la adecuación de la instalación analizada **a todos aquellos aspectos que sean de su competencia**, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y compatibilidad urbanística, si no se hubiese informado antes.



Autorización ambiental sectorial

Artículo 45. Remisión a la normativa estatal.

Son autorizaciones ambientales sectoriales las exigidas por la normativa estatal, y comprenden: las relativas a la gestión de residuos, reguladas por la legislación de residuos; las de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, reguladas por la legislación de calidad del aire y protección de la atmósfera; y las de vertidos al mar, reguladas por la legislación de costas.



Autorización ambiental sectorial

Artículo 46. Coordinación de actuaciones y trámites ambientales.

A las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañará:

- a) La documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización.
- b) La comunicación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el caso de estar sujeto a ella (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), o justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos, si resulta exigible, o justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- d) Informes a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el supuesto de actividades incluidas en su ámbito de aplicación.



Autorización ambiental sectorial

Artículo 46. Coordinación de actuaciones y trámites ambientales.

Las solicitudes se presentarán ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria o simplificada, el cual la remitirá al órgano ambiental cuando proceda según la legislación estatal de evaluación ambiental.

Si el **proyecto no está sujeto a evaluación de impacto ambiental** de competencia autonómica, las solicitudes se presentarán ante el órgano competente para concederlas.

Artículo 47. Procedimiento de autorización ambiental sectorial.

El procedimiento de autorización de las instalaciones sometidas a autorización ambiental sectorial se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Las modificaciones de dichas instalaciones requerirán autorización



Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Sin perjuicio de los demás medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos exigibles por otras disposiciones, quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en **el anexo IV** de esta ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los **grupos A y B**



Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		CÓDIGO CAPCA
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. ≥ 300 MWt	A	03 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y ≥ 50 MWt	A	03 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	03 01 03 01
Calderas de P.t.n. ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt ⁽¹⁾	B	03 01 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y ≥ 250 kWt⁽¹⁾	C	03 01 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 03 05



Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

Este real decreto será de aplicación a todas las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior a 50 MW («instalaciones de combustión medianas») cualquiera que sea el combustible utilizado, ya sean de titularidad pública o privada.

Artículo 5. Autorizaciones, comunicaciones y registro.

3. Ninguna instalación de combustión mediana nueva estará en funcionamiento sin haber sido autorizada o sin haber sido registrada.

4. A partir del **1 de enero de 2024**, ninguna instalación de combustión mediana existente con una potencia térmica nominal superior a 5 MW estará en funcionamiento sin estar autorizada o sin haber sido registrada.

A partir del **1 de enero de 2029**, ninguna instalación de combustión mediana existente con una potencia térmica nominal inferior o igual a 5 MW estará en funcionamiento sin estar autorizada o sin haber sido registrada.



Artículo 5. Autorizaciones, comunicaciones y registro.

El titular de la instalación de combustión mediana existente deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para la adaptación de sus instalaciones a los requisitos establecidos en el presente real decreto en los plazos indicados en este apartado.

5. Los titulares de instalaciones de combustión mediana existentes que formen parte de instalaciones sometidas a autorización deberán solicitar la actualización de su autorización, al menos, nueve meses antes de las fechas indicadas en el apartado 4 (enero de 2024)

Los titulares de instalaciones de combustión mediana existentes que formen parte de instalaciones sometidas a comunicación según lo establecido en el apartado 1 deberán comunicarlo para su registro, al menos, un mes antes de las fechas indicadas en el apartado 4 (enero de 2029)



Artículo 6. Valores límite de emisión de las instalaciones medianas de combustión.

A partir del **1 de enero de 2025**, las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_X y partículas procedentes de las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal **superior a 5 MW** no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 1, cuadros 2 y 3 del anexo II o III, según corresponda.

A partir del **1 de enero de 2030**, las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_X y partículas procedentes de las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal **inferior o igual a 5 MW** no superarán los valores límites de emisión indicados en la, parte 1, cuadros 1 y 3 del anexo II o III, según corresponda.

A partir del 20 de diciembre de 2018, las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_X y partículas procedentes de las **nuevas instalaciones de combustión medianas** no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II o III, según corresponda.



Artículo 7. Obligaciones de los titulares de las instalaciones de combustión medianas.

Los titulares de las instalaciones deberán realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV.

Se realizarán, al menos, las siguientes mediciones periódicas (contaminantes VLE y CO):

- **cada tres años** en el caso de las instalaciones de combustión medianas con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 20 MW;
- **todos los años** en el caso de las instalaciones de combustión medianas con una potencia térmica nominal superior a 20 MW.

Las primeras mediciones se realizarán en los **cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación.** En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a la concesión de la autorización o del registro, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

.....Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma de la Unión Europea o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas de la Unión Europea, siendo de aplicación en los aspectos no regulados:

b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje **o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.**



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 18. Medidas de prevención.

A partir del 1 de julio de 2022, los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un **plan de minimización** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y **los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma** donde esté ubicado el centro productor.

Quedan exentos de esta obligación los productores iniciales de residuos peligrosos que generen **menos de 10 toneladas al año en cada centro productor**, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación «EMAS»



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 31. Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los operadores de traslados deberán presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:

- a) los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
- b) los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 33. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos

1. Quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas las siguientes instalaciones, así como su ampliación, modificación sustancial o traslado:

a) Las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento y

b) las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.

Estas autorizaciones se concederán de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. En el caso de operaciones de valorización o eliminación, incluidas en los anexos II y III, que supongan la aplicación de residuos en el suelo se estará a lo dispuesto en el apartado 4.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III

R03 Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R0301 Compostaje. Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente.

R0302 Digestión anaerobia. Instalaciones de digestión anaerobia de biorresiduos y otros residuos digeribles anaeróbicamente recogidos separadamente.

R0303 Valorización de aceites de cocina usados, grasas animales y otros aceites vegetales para la producción de biocarburantes. Instalaciones de producción de biocarburantes a partir de aceites de cocina usados, grasas animales y otros aceites vegetales.

.....



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 33. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos

2. Asimismo, las **personas físicas o jurídicas** deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III.

Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 33. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos

4. La persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo una operación de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos, entre otros) deberá solicitar la autorización contemplada en el apartado 2 y deberá realizar una comunicación previa a la comunidad autónoma donde vaya a realizar la operación. El contenido de la comunicación será desarrollado reglamentariamente.

5. Las instalaciones móviles de tratamiento de residuos serán autorizadas por la comunidad autónoma donde tenga la sede social la persona física o jurídica propietaria de dichas instalaciones. El gestor que opere dicha instalación deberá realizar una comunicación previa en cada comunidad autónoma donde vaya a realizarse la operación de tratamiento de residuos.



Artículo 35. Comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos.

- a) Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que generen residuos peligrosos,
- b) instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que generen más de 1000 toneladas/año de residuos no peligrosos,
- c) realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 34,
- d) realización de actividades contempladas en los artículos 33.4 (gestor sin instalación),
- e) realización de actividades contempladas en los artículos 33.5 (gestor de planta móvil), y
- f) almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución como consecuencia de la logística inversa.

Deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma **donde tengan su sede social**, las entidades o empresas que **transporten residuos con carácter profesional, los negociantes y los agentes.**



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 64. Archivo cronológico.

1. Las **personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año** dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación;



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 65. Obligaciones de información.

Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y **los productores de residuos peligrosos**, enviarán una **memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico**, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones.

Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el **plazo de tres años** desde esa fecha.



Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

ANEXO IV. Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil

- 1. Importe de la fianza a constituir por los sujetos obligados**, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.....(fórmulas de cálculo)
- 2. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.**

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias previstas en el artículo 8, deben formalizar los sujetos obligados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, será el siguiente:

- Gestores de residuos no peligrosos, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t, transportistas, agentes, negociantes y **productores: 450.000 €.**
- Gestores de residuos no peligrosos con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor de 200t: 600.000 €.
- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €.
- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor a 200t: 1.000.000 €.



CONCLUSIONES DE LAS MTDs EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 2010/75/UE

- Exigencias de la Directiva europea y normativa estatal.
- Etapas del PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- Inventario de instalaciones para revisión de AAI en la Región de Murcia.



«Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (MTD)»

Documento resultante del intercambio de información organizado con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las Emisiones Industriales, elaborado para determinadas actividades, en el que se describen:

- Las técnicas aplicadas.
- Las emisiones actuales y los niveles de consumo.
- Las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las MTDs.
- **Las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).**
- Las técnicas emergentes.



«Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (MTD)»

Un BREF **no** interpreta la Directiva.

Un BREF **no** define las obligaciones legales.

Un BREF **no** contiene Valores límite de emisión.

Solo contiene (BATAELs) niveles de emisión asociados a MTD.

Un BREF **no** contiene consideraciones locales.

BREF verticales

Contienen información específica de los sectores y las MTD sobre determinados sectores

BREF horizontales

Incluyen información genérica que pueda utilizarse en relación con muchas actividades pertenecientes al ámbito de aplicación de la DEI.



«INDICE DEL DOCUMENTO BREF»

Resumen ejecutivo

Capítulo I Información general

Capítulo II Procesos y técnicas aplicados

Capítulo III Actuales consumos y niveles de emisión.

Capítulo IV Candidatos a Mejores Técnicas Disponibles

~~Capítulo V BATs~~ **BAT CONCLUSIONS**

Capítulo VI Nuevas técnicas

Capítulo VII Conclusiones y recomendaciones



«Mejores técnicas disponibles (MTD)»

La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

«Niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles (MTD)» (NEA-MTD ó BATAEL)

El rango de niveles de emisión obtenido en condiciones normales de funcionamiento haciendo uso de una de las mejores técnicas disponibles o de una combinación de las mejores técnicas disponibles, según se describen en las conclusiones sobre las MTD, expresado como una media durante un determinado período de tiempo, en condiciones de referencia específicas.



Ejemplo NEA-MTD:

MTD-17 emisiones atmosféricas canalizadas de partículas en fabricación de piensos: DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN

Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos

Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	Molienda	mg/Nm ³	< 2-5	< 2-10
	Enfriado de pellets		< 2-20	

La monitorización asociada se indica en MTD 5.



Ejemplo NEA-MTD:

MTD-17 emisiones atmosféricas canalizadas de partículas en fabricación de piensos: DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN

MTD 5. La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.

Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a
Partículas	Piensos	Deshidratación de forrajes verdes	Norma EN 13284-1	Una vez al trimestre (2)	MTD 17
		Molienda y enfriado de pellets en la fabri- cación de piensos compuestos		Una vez al año	MTD 17
		Extrusión de pienso seco para mascotas		Una vez al año	MTD 17
	Fabricación de cerveza	Manipulación y pro- cesado de malta y ad- juntos		Una vez al año	MTD 20
	Lácteos	Procesos de deshi- dratación		Una vez al año	MTD 23
	Molienda de grano	Limpieza y molienda de grano		Una vez al año	MTD 28



D.2020/2009 Conclusiones MTD - Tratamiento superficies con disolventes orgánicos	(PDF, 853KB)
D. 2019/2031 Conclusiones MTD, Industrias de alimentación, bebida y leche	(PDF, 786KB)
D. 2019/2010 Conclusiones MTD, para la incineración de residuos	(PDF, 729KB)
D. 2018/1147 Conclusiones MTD - Tratamiento de residuos	(PDF, 750KB)
D. 2017/1442/UE Conclusiones MTD Grandes instalaciones de combustión (ES)	(PDF, 934KB)
D. 2017/1442/UE Conclusiones MTD Large combustion plants(EN)	(PDF, 1569KB)
D. 2017/302/UE Conclusiones MTD - Cría intensiva de aves o cerdos (ES)	(PDF, 757KB)
D. 2016/902/UE Conclusiones MTD - Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico	(PDF, 524KB)
D. 2017/2117 Conclusiones MTD-Química de gran volumen de producción	(PDF, 825KB)
D. 2016/1032/UE Conclusiones MTD - Industrias de metales no ferrosos	(PDF, 1490KB)

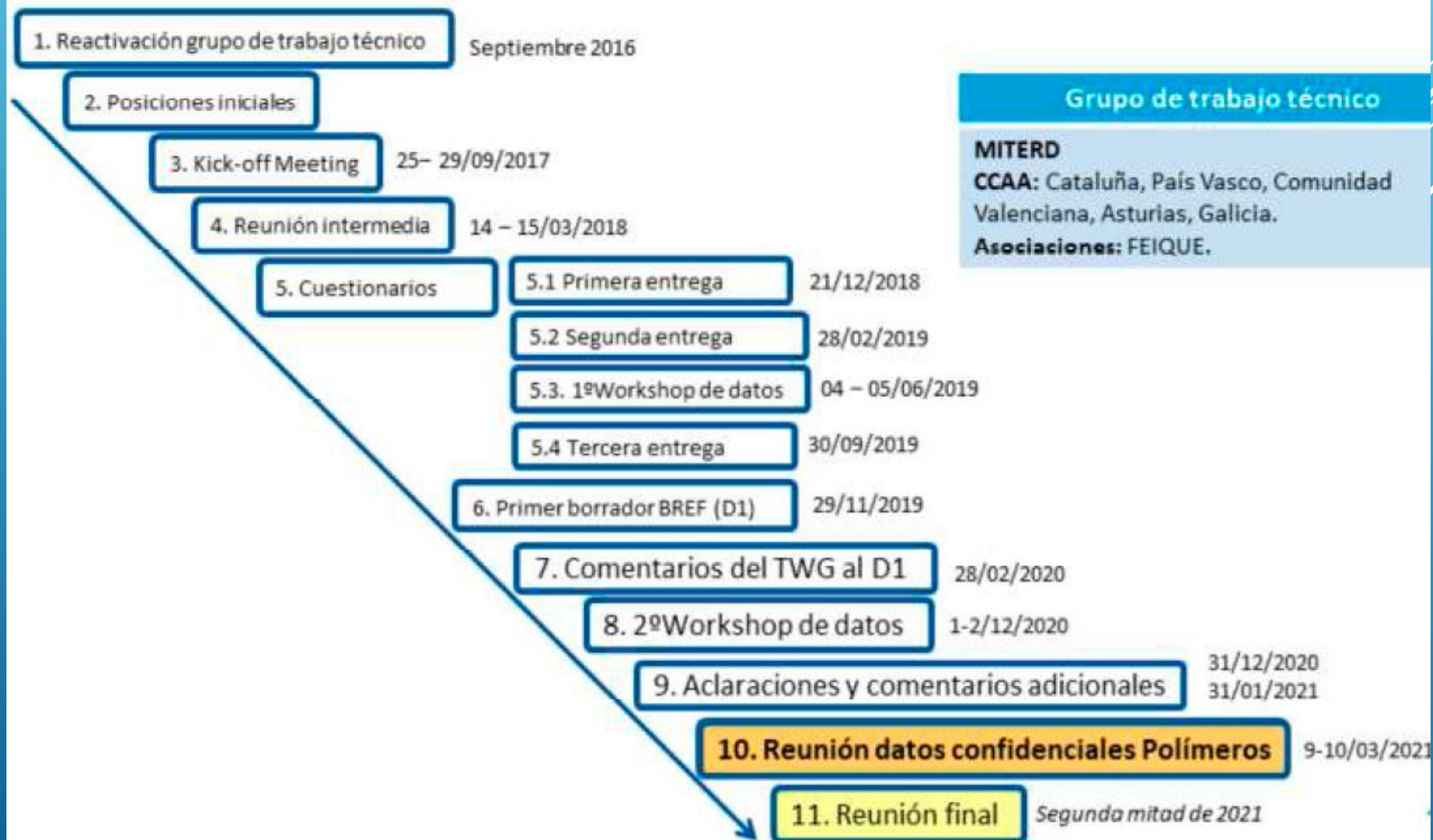


D. 2015/2119 Conclusiones MTD - fabricación de tableros derivados de la madera (ES)	(PDF, 458KB)
D. 2014/738/UE Conclusiones MTD - Refino de petróleo y gas	(PDF, 713KB)
D. 2014/687/UE Conclusiones MTD - Producción de pasta, papel y cartón	(PDF, 1143KB)
D.2013/732/UE Conclusiones MTD – Producción de cloro-álcali	(PDF, 836KB)
D.2013/163 Conclusiones MTD - Fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio	(PDF, 1147KB)
D.2013/84 Conclusiones MTD - Curtido de cueros y pieles (ES)	(PDF, 855KB)
D.135/2012 Conclusiones MTD - Siderurgia (ES)	(PDF, 193KB)
D.134/2012 Conclusiones MTD - Sector vidrio (ES)	(PDF, 377KB)

BREF WGC- tratamiento de gases de la industria química

Principales hitos. Fase de revisión actual.

Nuevo BREF: POL + SIC + OFC + parte LVIC-S + LVOC (< 20kt/a y/o batch, difusas)





Artículo 26,2 del RDL 1/2016. *Revisión de la AAI.*

En un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, **en particular, del artículo 7**; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.



El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada se establece en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

- “...tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesario revisar.”

La DG de Medio Ambiente solicita la documentación que estiman necesaria revisar a:

- Ayuntamientos.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Otros órganos que deban pronunciarse en el ámbito de la AAI.



- **Una vez recibidos los pronunciamientos anteriores, se requiere a los titulares para que en 15 días aporten la documentación necesaria.**
- **Información Pública (20 días).**
- **Remisión del expediente completo a:**
 - **Ayuntamiento.**
 - **Confederación Hidrográfica del Segura.**
 - **Resto de órganos que deban informar.**
- **Evaluación técnica del proyecto en su conjunto.**
- **Trámite de audiencia - Propuesta de Resolución de AAI**
- **Resolución de AAI**

<p>Tratamiento de superficies mediante disolventes orgánicos (STS)</p>	<p>TRATAMIENTO DE SUPERFICIES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS</p>	<p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2009 DE LA COMISIÓN de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos</p>	<p>09/12/2020</p>	<p>6.7: Tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos, desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, pintarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos superior a 150 kg de disolvente por hora o superior a 200 toneladas por año.</p> <p>6.10: Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m3 diarios, distinta del tratamiento para combatir la albura exclusivamente.</p> <p>6.11: Tratamiento independiente de aguas residuales no contemplado en la Directiva 91/271/CEE, siempre que la carga contaminante principal tenga su origen en las actividades especificadas en los puntos 6.7 o 6.10 del anexo I de la Directiva 2010/75/UE.</p>	<p>09/12/2024</p>
--	---	--	-------------------	---	-------------------

1	PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L
2	GRAFILAC, S.A.
3	PLASBEL PLASTICOS, S.A.U.
4	EVERSIA INNOVA, S.A.
5	AUXILIAR CONSERVERA, S.A.
6	CROWN FOOD ESPAÑA, S.A.U.

FDM	ALIMENTACION	<p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo</p>	03/12/2019	<p>— 6.4 b) Tratamiento y procesado, distintos del mero envasado, de las siguientes materias primas, procesadas o no previamente, destinadas a la producción de alimentos o piensos procedentes de:</p> <p>i) solo materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día,</p> <p>ii) solo materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera,</p> <p>— 6.4 c) Tratamiento y procesado de leche solamente, cuando la cantidad de leche recibida sea superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).</p> <p>— 6.11 Tratamiento independiente de aguas residuales no contemplado en la Directiva 91/271/CEE del Consejo (1), siempre que la carga contaminante principal tenga su origen en las actividades especificadas en el punto 6.4, letras b) o c), del anexo I de la Directiva 2010/75/UE.</p>	03/12/2023
-----	--------------	---	------------	--	------------

1	ALINATUR PETFOOD, S.L.
2	FABRICA DE PIENSOS (Pozo Estrecho) CEFUSA
3	MARIN GIMENEZ HNOS. S.A.
4	ULTRACONGELADOS AZARBE, SA
5	FABRICA SERRATA (JUAN JIMENEZ LORCA)
6	BUNGE IBÉRICA, S.A.U.
7	COFRUTOS S.A.
8	BUNGE IBÉRICA,S.A.
9	JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U.
10	ESTRELLA LEVANTE
11	POSTRES Y DULCES REINA, S.L.
12	HERO ESPAÑA, S.A.
13	FÁBRICA DE PIENSOS (ALHAMA DE MURCIA) CEFUSA
14	ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L.
15	NANTA
16	SAT 2439 ALIA
17	ECOCARBURANTES ESPAÑOLES

<p>Incineración de residuos (WI).</p>	<p>INCINERACION DE RESIDUOS</p>	<p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos</p>	<p>12/11/2019</p>	<p>5.2. Valorización o eliminación de residuos en instalaciones de incineración de residuos: a) para residuos no peligrosos, con una capacidad superior a 3 toneladas por hora; b) para residuos peligrosos, con una capacidad superior a 10 toneladas por día. 5.3. a) Eliminación de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 50 toneladas por día que implique el tratamiento de escorias y/o cenizas de fondo provenientes de la incineración de residuos. 5.3. b) Recuperación, o combinación de recuperación y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que implique el tratamiento de escorias y/o cenizas de fondo provenientes de la incineración de residuos. 5.1. Eliminación o recuperación de residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día que implique el tratamiento de escorias y/o cenizas de fondo provenientes de la incineración de residuos.</p>	<p>12/11/2023</p>	<p>ENERGYWORKS CARTAGENA</p>
---------------------------------------	---------------------------------	---	-------------------	--	-------------------	------------------------------

Tratamiento de residuos (WT)	TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo	17/08/2018	<p>5.1. Eliminación o valorización de residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades: a) tratamiento biológico; b) tratamiento físico-químico;</p> <p>5.3. a) Eliminación de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 50 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades, y excluyan las actividades contempladas en la Directiva 91/271/CEE del Consejo:</p> <p>i) tratamiento biológico;</p> <p>ii) tratamiento físico-químico;</p> <p>5,3 b) Valorización, o una combinación de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades, y excluyan las actividades contempladas en la Directiva 91/271/CEE:</p> <p>i) tratamiento biológico;</p> <p>ii) pretratamiento de residuos para la incineración o coincineración;</p>	17/08/2022
------------------------------	--------------------------	---	------------	--	------------

1	CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA S.A.	CESPA S.A
2	DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES S.L.	DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES S.L.
3	DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES PCB, S.A.U.	DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES PCB, S.A.U.
4	SRCL CONSENUR CEE, S.A.	SRCL CONSENUR CEE, S.A.
5	SERTEGO CENTRO DE CARTAGENA (AUREMUR)	URBASER, S.A. (ANTES TRACEMAR TARTAMIENTO DE ACEITES Y MAP
6	QUIMDUNAVAL	QUIMDUNAVAL, S.L.U.
7	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE EL GOR	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
8	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA	LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A.
9	HERA TRATESA DEPOSITO CONTROLADO DE RSU DE FUENTE ÁLAMO	HERA TRATESA S.A.U.
10	VERTEDERO DE RECICLAJE Y ELIMINACIÓN RNP SIERRA DE LA PUERTA	3RS GESTION MA SOSTENIBLE, S.L.U.

<p>Industria química orgánica de gran volumen de producción (LVOC)</p>	<p>QUIMICA ORGANICA GRAN VOLUMEN</p>	<p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción</p>	<p>07/12/2017</p>	<p>En este documento se describen las conclusiones sobre las MTD en la producción de los productos químicos orgánicos siguientes especificados en el anexo I, sección 4.1, de la Directiva 2010/75/UE: a) hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos); b) hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epoxi; c) hidrocarburos sulfurados; d) hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos; e) hidrocarburos fosforados; f) hidrocarburos halogenados; g) compuestos orgánicos metálicos; h) tensioactivos y agentes de superficie. Las presentes conclusiones sobre las MTD también abarcan la producción de peróxido de hidrógeno como se especifica en el anexo I, sección 4.2, letra e), de la Directiva 2010/75/UE. Las presentes conclusiones sobre las MTD se refieren a la combustión de combustibles en hornos de proceso cuando ello forme parte de las actividades mencionadas más arriba. Las presentes conclusiones sobre las MTD abarcan la producción de los mencionados productos químicos e</p>	<p>07/12/2021</p>
---	---	---	--------------------------	--	--------------------------

1	IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY,S.A (ILBOC)
2	MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U.
3	TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE)S.A.
4	NUTRAFUR
5	ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA
6	SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. COM. POR A.
7	INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U.
8	ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO
9	FOSFATOS DE CARTAGENA, S. L. U.
10	QUÍMICA DEL ESTRONCIO, S.A

grandes instalaciones de combustión (LCP)	INSTALACIONES GIC	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión	17/08/2017	1.1: Combustión de combustibles en instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW, solo cuando esta actividad tenga lugar en instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW. — 1.4: Gasificación de carbón y otros combustibles utilizados en instalaciones con una potencia térmica nominal total de 20 MW o superior, solo cuando esta actividad esté directamente relacionada con una instalación de combustión. — 5.2: Valorización o eliminación de residuos en instalaciones de coincineración de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 3 toneladas por hora o de residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día, solo en el caso de que esta actividad tenga lugar en las instalaciones de combustión a que se refiere el punto 1.1 anterior.	17/08/2021
---	-------------------	--	------------	---	------------

1	CENTRAL TERMICA DE CICLO COMBINADO DE CARTAGENA
2	ENGIE CARTAGENA, S.L.
4	ENERGYWORKS CARTAGENA
5	IBERDROLA GENERACIÓN TERMICA, S.L. CENTRAL TÉRMICA DE ESCOMB

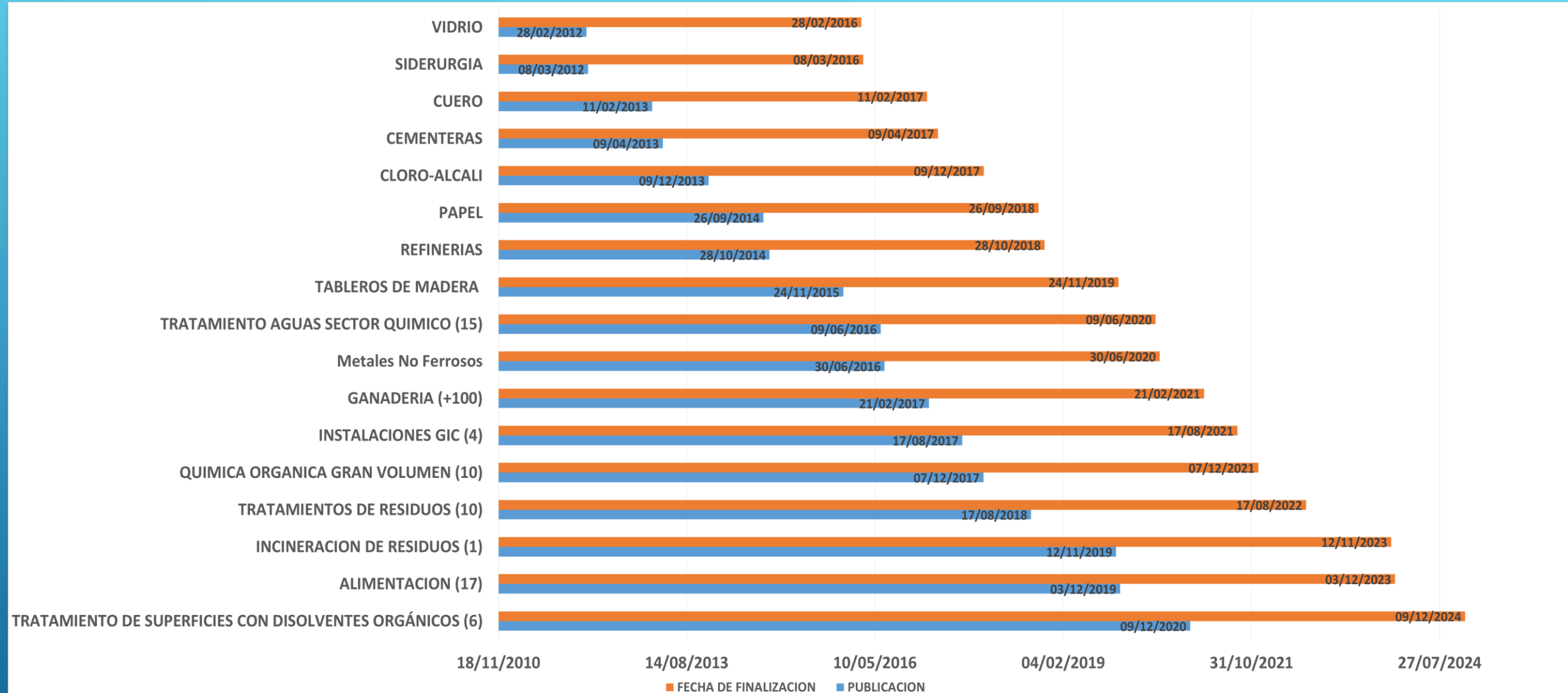
<p>Tratamiento común de gases residuales en el sector químico (WGC)</p>	<p>TRATAMIENTO AGUAS SECTOR QUIMICO</p>	<p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo</p>	<p>09/06/2016</p>	<p>Las presentes conclusiones sobre las MTD se refieren a las actividades especificadas en el anexo I, secciones 4 y 6.11, de la Directiva 2010/75/UE, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sección 4: Industria química, — sección 6.11: Tratamiento independiente de aguas residuales fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo y vertidas por una instalación que lleve a cabo actividades contempladas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE. 	<p>09/06/2020</p>
---	---	--	-------------------	---	-------------------

1	ECOCARBURANTES ESPAÑÓLES
2	MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U.
3	TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE)S.A.
4	NUTRAFUR
5	ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA
6	SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. COM. POR A.
7	INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U.
8	ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO
9	FOSFATOS DE CARTAGENA, S. L. U.
10	QUÍMICA DEL ESTRONCIO, S.A
11	TOMCATO
12	KINSY, S.L.
13	HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U
14	DERIVADOS QUÍMICOS S.A. U.
15	EXPAL PROPELLANT SYSTEMS - FÁBRICA DE MURCIA.

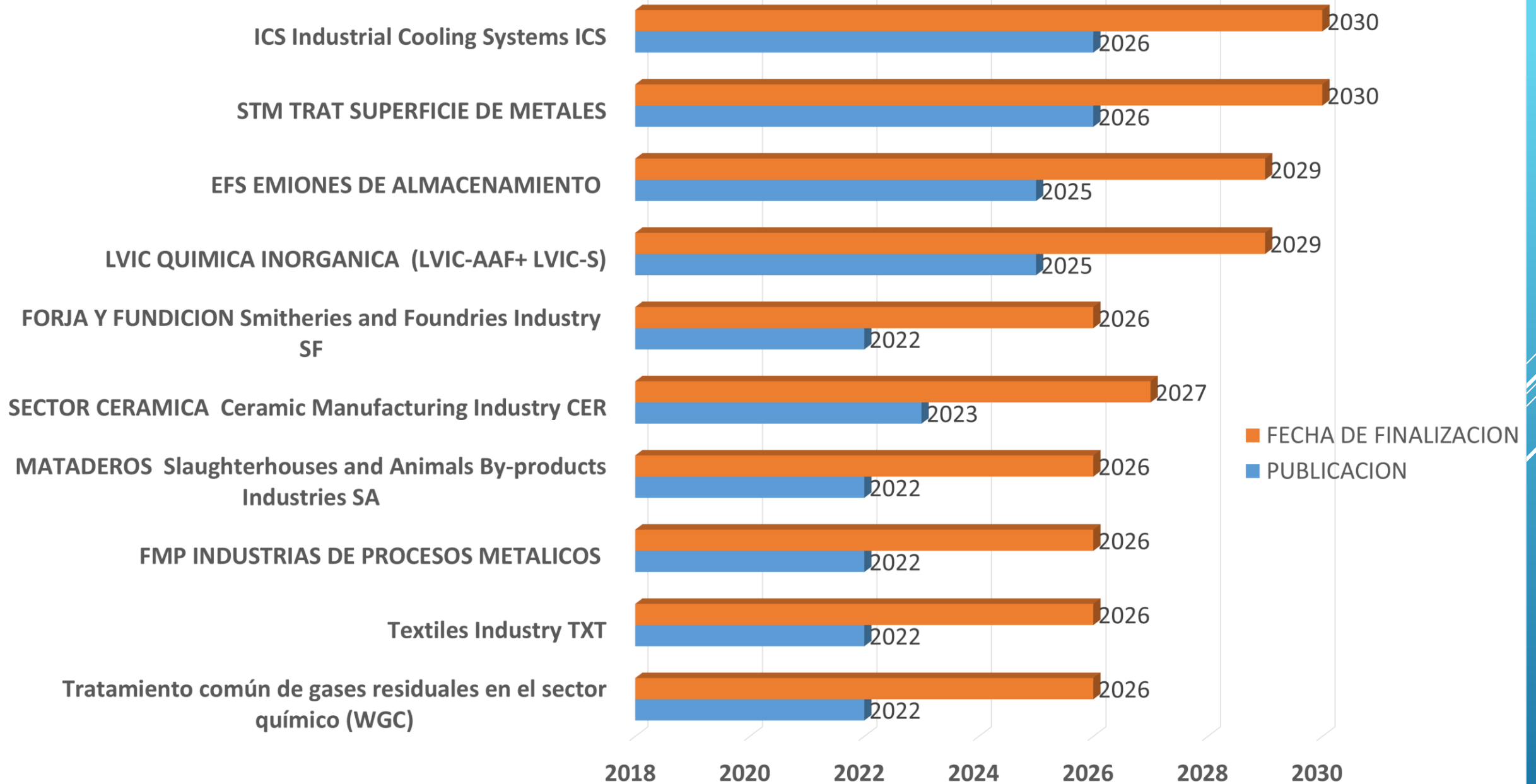
Refino de petróleo y de gas (REF).	REFINERIAS	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a	28/10/2014	En el presente documento se describen las conclusiones sobre las MTD relativas a determinadas actividades industriales especificadas en la sección 1.2 del anexo I de la Directiva 2010/75/UE: «1.2. Refino de petróleo y de gas».	28/10/2018	1.a) Refino de petróleo y de gas.	REPSOL PETRÓLEO, S.A. - C.I. CARTAGENA
	PAPEL	Conclusiones sobre las MTD para la producción de pasta, papel y cartón. 26 de Septiembre de 2014	26/09/2014	Estas conclusiones sobre las MTD corresponden a las actividades señaladas en los apartados 6.1.a) y 6.1.b) del anexo I a la Directiva 2010/75/UE, a saber, la producción integrada y no integrada en instalaciones industriales de: a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas; b) papel o cartón con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	26/09/2018	6.1.a) 6.a) – Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas. 6.1.b) 6.b) i – Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	MACLEAN IBÉRICA, S.L.

AMBREVIATURA EN INGLÉS	SECTOR	MTDS	PUBLICACION	FECHA DE FINALIZACION	COMPLEJOS
Intensive Rearing of Poultry and Pigs IRPP	GANADERIA	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos	21/02/2017	21/02/2021	MAS DE 100 COMPLEJOS
NFM	Metales No Ferrosos	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos	30/06/2016	30/06/2020	NO HAY EN MURCIA
	TABLEROS DE MADERA	DECISION DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2119 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2015 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera	24/11/2015	24/11/2019	NO HAY EN MURCIA
Production of Chlor-alkali CAK	CLORO-ALCALI	Conclusiones sobre las MTD para la producción de cloro-álcali. 9 de Diciembre de 2013	09/12/2013	09/12/2017	NO HAY EN MURCIA
production of lime in kilns, covered by the Cement, Lime and Magnesium Oxide Manufacturing Industries BREF (CLM)	CEMENTERAS	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales	09/04/2013	09/04/2017	NO HAY EN MURCIA (2 INSTALACIONES 1 LORCA Y CEMEN DESITALADAS)
I&S	SIDERURGIA	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,	08/03/2012	08/03/2016	NO HAY EN MURCIA
Manufacture of Glass GLS	VIDRIO	Conclusiones sobre las MTD en la fabricación de vidrio. 28 de Febrero de 2012	28/02/2012	28/02/2016	NO HAY EN MURCIA

AMBREVIATURA EN INGLÉS	SECTOR/MTDS	PUBLICACION
Tratamiento común de gases residuales en el sector químico (WGC)	Incluye Producción de Polímeros (POL)+ Especialidades Químicas Inorgánicas (SIC)+ Química Orgánica Fina (OFC) +Parte de LVOC (>20Kton/año y/o batch, difusas)	ESTIMACION 2022
Textiles Industry TXT	INDUSTRIA TEXTIL	ESTIMACION 2022
FMP	INDUSTRIAS DE PROCESOS METALICOS	ESTIMACION 2022
Slaughterhouses and Animals By-products Industries SA	MATADEROS	ESTIMACION 2022
Ceramic Manufacturing Industry CER	SECTOR CERAMICA	ESTIMACION 2023
Smitheries and Foundries Industry SF	FORJA Y FUNDICION	ESTIMACION 2022
LVIC	QUIMICA INORGANICA. LVIC-AAF Industria Química inorgánica de gran volumen de producción (Amoníaco, ácidos y fertilizantes) LVIC-S Large Volume Inorganic Chemicals – Solids and Others industry	ESTIMACION 2025
EFS	EMISIONES DE ALMACENAMIENTO	ESTIMACION 2025
STM	Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de superficies de metales	ESTIMACION 2026
ICS	Industrial Cooling Systems ICS	ESTIMACION 2026



Título del gráfico





Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

Artículo 24: los operadores de las actividades incluidas en su anexo III, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar. Dichos operadores quedan a su vez obligados a comunicar a la autoridad competente la constitución de la garantía financiera, quién establecerá los correspondientes sistemas de control que le permitan comprobar el cumplimiento de esta obligación.

Por medio de dichas garantías se pretende asegurar que el operador dispondrá de recursos económicos suficientes para hacer frente a los costes derivados de la adopción de las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales.



El artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece que el cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad y establece el procedimiento a seguir para la determinación de su cuantía. De acuerdo a ese mismo artículo, el operador, una vez determinada la cuantía de la garantía financiera, y en su caso, constituida, deberá presentar a la autoridad competente, la Dirección General de Medio Ambiente, una declaración responsable con la información mínima que se indica en el ANEXO IV.1 del citado Reglamento.

Si queda exento, la declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el ANEXO IV.2.



ANÁLISIS DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES	GARANTÍA FINANCIERA	DECLARACION RESPONSABLE
Daño con reparación > 2.000.000 €	OBLIGATORIA	ANEXO IV.1 Real Decreto 2090/2008.
Daño con reparación > 300.000 € y < 2.000.000 € No dispone de Registro EMAS o ISO 1400		
Daño con reparación < 300.000 € Con Registro EMAS o ISO 14001	NO OBLIGATORIA	ANEXO IV.2 Real Decreto 2090/2008.

De acuerdo a estas órdenes la constitución de la garantía financiera será obligatoria para los operadores, en las siguientes fechas:

Operadores de Nivel de prioridad 1. 31.10.2018.

Operadores de Nivel de prioridad 2. 31.10.2019.

Operadores de Nivel de prioridad 3. 16.10.2021.(*)

(*) Para las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con nivel de prioridad 3, la fecha para constituir la garantía financiera obligatoria es 16/10/2022.



Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

«Artículo 15

Valores límite de emisión, valores límite de comportamiento medioambiental, parámetros equivalentes y medidas técnicas.

.....La autoridad competente establecerá valores límite de emisión lo más estrictos posible, que sean coherentes con las emisiones más bajas que puedan alcanzarse aplicando las MTD en la instalación, y que garanticen que, en condiciones normales de funcionamiento, las emisiones no superan los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) establecidos en las decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD.....



Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

«ANEXO I . El anexo I de la Directiva 2010/75/UE se modifica como sigue:

c) se añade el punto 2.7 siguiente:

«**2.7. Fabricación de baterías de iones de litio** (incluido el montaje de celdas y conjuntos de baterías) con una capacidad de producción superior a 3,5 GWh al año»;

e) se inserta el punto 3.6 siguiente:

«**3.6. Extracción y tratamiento (operaciones tales como trituración, control del tamaño, beneficio y enriquecimiento) de los siguientes minerales no energéticos:**

a) minerales industriales como la barita, la bentonita, la diatomita, el feldespato, la fluorita, el grafito, el yeso, el caolín, la magnesita, la perlita, la potasa, la sal, el azufre y el talco;

b) minerales metalíferos, como la bauxita, el cromo, el cobalto, el cobre, el oro, el hierro, el plomo, el litio, el manganeso, el níquel, el paladio, el platino, el estaño, el wolframio y el zinc»;

.....



Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

«ANEXO I bis

Actividades a las que hace referencia el artículo 70 bis

1. Cría de bovinos, cerdos y aves de corral en instalaciones de 150 o más unidades de ganado mayor (UGM).
2. Cría de cualquier combinación de los siguientes animales: bovinos, cerdos, aves de corral, en instalaciones de 150 o más UGM.

El equivalente aproximado en UGM se basa en los tipos de conversión establecidos en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014,».



Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CRÍA DE AVES DE CORRAL, CERDOS Y BOVINOS

Tras el título «CAPÍTULO VI bis» se insertan los siguientes artículos 70 bis a 70 decies:

Artículo 70 bis. Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplica a las actividades indicadas en el anexo I bis que alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el citado anexo.

Artículo 70 ter. Norma de adición

Si dos o más instalaciones se encuentran próximas y tienen el mismo titular o si las instalaciones están bajo el control de titulares que mantienen una relación económica o jurídica, las instalaciones en cuestión se considerarán una única unidad a efectos del cálculo del umbral de capacidad a que se refiere el artículo 70 bis.

Artículo 70 quater. Permisos

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ninguna instalación incluida en el ámbito de aplicación del presente capítulo funcione sin un permiso y que su funcionamiento cumpla las normas de explotación a que se refiere el artículo 70 decies.